

zados y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General toda la ayuda necesaria para el desempeño de las tareas que se le asignan en la presente resolución;

8. *Decide* que los namibianos, en espera del pleno funcionamiento del programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3031 (XXVII). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴¹,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la cuestión de Namibia⁴²,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la ampliación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴³,

Tomando nota con satisfacción de la valiente y manifiesta voluntad del pueblo namibiano de lograr la libertad y la independencia como una sola entidad unificada,

Habiendo invitado, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y por conducto de ésta, a representantes del movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, a participar con carácter de observadores en su examen de la cuestión de este Territorio, y habiendo oído la declaración del representante del movimiento de liberación nacional⁴⁴,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios⁴⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando también sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y sus resoluciones ulteriores relacionadas con la cuestión de Namibia, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando además la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971⁴⁶, emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo de Seguridad en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo presente la responsabilidad directa que incumbe a las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia y a su pueblo,

Lamentando profundamente la continuación de la ocupación ilegal del Territorio internacional de Namibia por Sudáfrica, en desafío de la resolución 2145 (XXI) y en abierta violación de las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por los esfuerzos que realiza Sudáfrica para consolidar y perpetuar su ocupación del Territorio por medios represivos, incluida la extensión a Namibia de su política de *apartheid* y la creación de más de los llamados "territorios patrios" en contra de los deseos de la mayoría de los habitantes,

Lamentando la utilización del Territorio de Namibia por Sudáfrica como base para cometer actos que violan la soberanía y la integridad territorial de Estados africanos independientes,

Afirmando que el requisito fundamental para el cumplimiento de la responsabilidad de las Naciones Unidas con respecto a Namibia es la remoción de la presencia de Sudáfrica del Territorio,

Teniendo presentes las obligaciones de todos los Estados Miembros en virtud del Artículo 25 de la Carta,

Expresando su satisfacción por el éxito de la Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada bajo los auspicios de la South West Africa People's Organization en mayo de 1972, y elogiando la declaración y las recomendaciones aprobadas por esa Conferencia⁴⁷,

Consciente de la urgente necesidad de que los namibianos participen en las actividades del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo presente también que la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto al Territorio de Namibia incluye la obligación solemne de proteger y salvaguardar los derechos e intereses del pueblo del Territorio hasta que ejerza la libre determinación y logre la independencia,

Tomando nota con agradecimiento de que gran número de Estados han reconocido los certificados de identidad y los documentos de viaje expedidos a namibianos por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, según se reconoce en las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) y resoluciones ulteriores de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha por todos los medios contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

2. *Afirma* que toda solución relativa a la cuestión de Namibia debe permitir al pueblo del Territorio alcanzar la libre determinación y la independencia como una sola entidad territorial y política;

⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8724).

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), caps. II, III y IX.

⁴³ A/8934.

⁴⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2018a. sesión.

⁴⁵ *Ibid.*, 2014a. y 2018a. sesiones.

⁴⁶ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.

⁴⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/8724), vol. II, apéndice II.

3. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por su persistente negativa a poner fin a su ocupación y administración ilegales del Territorio de Namibia y a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General;

4. *Insta una vez más* al Gobierno de Sudáfrica a retirarse inmediatamente del Territorio internacional de Namibia;

5. *Condena* al Gobierno de Sudáfrica por sus continuos esfuerzos para destruir la unidad del pueblo y la integridad territorial de Namibia mediante el establecimiento de "territorios patrios" separados, basados en distinciones raciales y tribales, incluida la expulsión, el desplazamiento y el traslado del pueblo namibiano a otras zonas y por seguir haciendo extensiva al Territorio de Namibia la política de *apartheid*;

6. *Lamenta profundamente* todo apoyo prestado a Sudáfrica por cualquier Estado y por cualesquiera intereses financieros, económicos o de otra índole que operen en Namibia, apoyo que permite a Sudáfrica continuar sus políticas represivas en el Territorio, e insta a que se ponga fin a tal apoyo;

7. *Insta una vez más* a todos los Estados a que:

a) Respeten estrictamente las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a Namibia, y tengan plenamente en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

b) Se abstengan de mantener todo tipo de relación directa o indirecta, económica o de otra índole, con Sudáfrica, cuando pretenda representar a Namibia;

c) No reconozcan validez jurídica a ningún derecho o interés en bienes o recursos namibianos supuestamente adquiridos del Gobierno de Sudáfrica después del 27 de octubre de 1966;

d) Adopten medidas eficaces, económicas y de otro tipo, destinadas a asegurar el retiro inmediato de la administración sudafricana de Namibia, posibilitando así la aplicación de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General;

8. *Recomienda* el informe del Consejo de las Naciones para Namibia a todos los Estados y a los órganos subsidiarios de la Asamblea General y a otros órganos competentes de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que tomen las medidas apropiadas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

9. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe desempeñando sus funciones y responsabilidades de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en particular, que:

a) Represente a Namibia en organizaciones internacionales, en conferencias y en cualquier otra ocasión en que sea necesario;

b) Asegure la participación, en la condición que corresponda, de los representantes del pueblo namibiano en sus actividades;

c) Prosiga sus consultas, en la Sede de las Naciones Unidas, en África o en cualquier otra parte, con los representantes del pueblo namibiano y la Organización de la Unidad Africana;

d) Continúe haciéndose responsable del establecimiento, con carácter urgente, de programas coordinados a corto y a largo plazo de asistencia técnica y fi-

nanciera para Namibia a la luz de las disposiciones pertinentes de la resolución 2248 (S-V) y teniendo en cuenta la resolución 2872 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971;

e) Continúe ampliando el programa existente para la expedición de certificados de identidad y documentos de viaje a namibianos, concertando acuerdos apropiados con los gobiernos de los Estados Miembros;

f) Continúe promoviendo la publicidad con respecto a la cuestión de Namibia y asistiendo al Secretario General en el cumplimiento de la tarea que se le confía en virtud del párrafo 14 *infra*;

g) Realice un estudio sobre el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia relativa a Namibia;

h) Examine la cuestión de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia, y busque medios eficaces para reglamentar tales actividades según corresponda;

i) Continúe examinando la cuestión de los tratados bilaterales y multilaterales que explícita o implícitamente incluyen a Namibia, y siga tratando de sustituir a Sudáfrica como la parte que representa a Namibia en todos los tratados bilaterales y multilaterales pertinentes;

10. *Pide* a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que le ha confiado la Asamblea General y, en particular, que:

a) Se abstengan de todo acto que pueda dar apariencia de legitimidad a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

b) Presten al pueblo namibiano, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, toda la asistencia moral y material necesaria para continuar su lucha por la restitución de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, y que elaboren, en activa colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de asistencia a Namibia;

c) Tomen medidas eficaces para ayudar al Secretario General en la difusión de información pertinente sobre esta cuestión en virtud del párrafo 14 *infra*;

11. *Invita* al Consejo de Seguridad a que adopte medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, para lograr que Sudáfrica retire su administración ilegal de Namibia y para que se apliquen las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad encaminadas a permitir que el pueblo de Namibia ejerza su derecho a la libre determinación;

12. *Decide* ampliar el número de miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y pide al Presidente de la Asamblea General que, a la luz del informe pertinente del Secretario General⁴⁸, designe los miembros adicionales en el curso del actual período de sesiones de la Asamblea;

⁴⁸ A/8934.

13. *Insta* al Secretario General a que, de conformidad con la resolución 2871 (XXVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1971, y en vista de las recomendaciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, realice las consultas necesarias para nombrar lo antes posible un Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia⁴⁹, de dedicación exclusiva;

14. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta las sugerencias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a la difusión amplia y continua de información sobre este asunto, tome medidas eficaces, incluida la publicación de un boletín regular sobre Namibia y la emisión de una serie de sellos postales conmemorativos de las Naciones Unidas, para dar la publicidad más amplia posible, en particular, a:

a) La labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de otros órganos sobre la cuestión de Namibia;

b) La grave situación del Territorio creada por las nuevas medidas represivas adoptadas por el régimen sudafricano contra el pueblo de Namibia, en violación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas;

c) La lucha legítima del pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia;

d) La necesidad de mayor asistencia moral, política y material al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación;

⁴⁹ Para el nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por la Asamblea General, véase *supra*, pág. 11.

15. *Invita* a los diversos órganos interesados de las Naciones Unidas a que establezcan la mayor coordinación posible de sus respectivas actividades relativas a Namibia;

16. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando la asistencia y los medios necesarios al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y funciones;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

*
*
*

En su 2114a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución supra, confirmó la designación hecha por su Presidente de BURUNDI, CHINA, LIBERIA, MÉXICO, POLONIA, RUMANIA y la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS como miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

Como resultado de esos nombramientos, el Consejo estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: BURUNDI, COLOMBIA, CHILE, CHINA, EGIPTO, GUYANA, INDIA, INDONESIA, LIBERIA, MÉXICO, NIGERIA, PAKISTÁN, POLONIA, RUMANIA, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

*
*
*

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 22)

En su 2114a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1972, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁵⁰, decidió aplazar el examen de las cuestiones de Gibraltar, Honduras Británica, Islas Malvinas (Islas Falkland) y Somalia Francesa hasta su vigésimo octavo período de sesiones.

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documento A/8955, párr. 26.*